



Juzgado de Instrucción Nº5
Avda. Tres de Mayo, nº3
Santa Cruz de Tenerife

Procedimiento: DILIGENCIAS PREVIAS
Nº procedimiento: 0003723/2003
NIG: 3803832220030020558

AUTO

En Santa Cruz de Tenerife, a 10 de mayo de 2004.

HECHOS

ÚNICO: Que las presentes diligencias previas se han incoado en virtud de querrela interpuesta por Don Leopoldo Mansito Pérez y Don Marlin Rivero Ferrera por un presunto delito de injurias y calumnias cometido por Don Eustaquio Villalba Moreno, habiéndose practicado las actuaciones que se estimaron pertinentes con el resultado que obra en autos.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: Habiéndose verificado la práctica totalidad de las diligencias necesarias para la comprobación de los hechos objeto de la presente querrela y una vez asumida por el querrellado tanto la autoría como la autenticidad de las informaciones, artículo de prensa y manifestaciones vertidas en la entrevista emitida en el programa informativo de TVE en Canarias el día 22 de julio de 2.003, procede examinar si el contenido de los mismos y sus expresiones se infiere la existencia de indicios de delito de calumnia e injurias por los que se ha ejercitado la acción penal.

SEGUNDO: Sabida es la dificultad que existe para diferenciar o mejor dicho delimitar los conceptos de honor -bien jurídico protegido en los delitos de referencia- y de libertad de expresión, al operar el primero como límite del segundo hasta el punto de que, como así lo ha señalado el tribunal constitucional en ST 42/95, 49/01, etc..., "la crítica nunca justifica expresiones de puro desprecio o vejación y, mucho menos, aquellas que atentan de forma grave contra la reputación o el aprecio social de una persona"; debiendo ser los órganos judiciales quienes moderen, en uso de sus propias facultades, los derechos en conflicto, ponderando factores como la relevancia pública de la persona afectada o el interés que la información tenga para la opinión pública.

TERCERO: Partiendo de la anterior puntualización, no cabe duda, que los extensos artículos de opinión difundidos en la página web de la Asociación Tinerfeña de amigos de la Naturaleza (alan) y en el Diario La Opinión y redactados por su portavoz, así como las opiniones vertidas por éste en la entrevista televisiva indicada, por mucho que se examinen o estudien no revelan ni denotan la existencia de expresiones injuriosas, calumniosas o simplemente vejatorias, por cuanto -salvo que se haga una interpretación exageradamente extensiva e inadecuada o se saquen de contexto palabras o expresiones- lo único que se cuestiona en los mismos es el cumplimiento de la legalidad por parte de los organismos administrativos y públicos competentes al conceder autorización para el evento pese al impacto medioambiental que la





celebración del evento "Son Latinos" genera en la Playa de las Vistas; afirmaciones que se enmarcan dentro de lo que es la crítica a la actuación de los poderes públicos o la crítica política con el objeto de denunciar o revelar públicamente irregularidades en su actuación, pero sin que se aprecie en las mismas ni un ataque al honor de los organizadores del evento, a quienes ni siquiera se menciona directamente y por su nombre, ni tampoco se les impute ningún delito sino que se cuestiona el comportamiento de los gestores públicos, cuyo límite es, sin duda, superior al de otras personas, como se ha expuesto.

CUARTO: En base a lo expuesto procede sobreseer libremente las actuaciones al no ser los hechos denunciados constitutivos de infracción penal de conformidad con lo establecido en los artículos 637.2 y 779.1 regla 1ª.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación S.Sª.

PARTE DISPOSITIVA

Que debe acordar y acuerda el sobreseimiento libre y archivo de las actuaciones, haciendo expresa reserva de acciones civiles en favor del perjudicado en relación a los hechos denunciados por aquél.

Notifíquese esta resolución a las partes en legal forma, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de reforma en el plazo de tres días contados a partir del siguiente a la notificación de la misma.

Así lo dispone, manda y firma D./Dña Fulgencio V. Velázquez De Castro Puerta,
MAGISTRADO-JUEZ titular del Juzgado de Instrucción Nº5 de Santa Cruz de Tenerife y su partido.
E/.

DILIGENCIA - Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.